

RAD (2021-015): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)  
 DEMANDANTE: DEBORA VILLAMIZAR DE JOYA (CC.28.332.039).  
 APODERADO: DR. REYNALDO RIOS PEREZ.  
 DEMANDADOS: HORACIO VASQUEZ INFANTE (CC. 5726.30), CECILIA VILLAMIZAR DE VASQUEZ (CC. 28.331.798), ALFONSO VILLAMIZAR VASQUEZ (CC. 5.722.435) JOSE NESTOR VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.556.654), FERMIN VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.723.330), HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (CC.2.155.490), LUIS FELIPE VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.724.358), MARIA ANTONIA PABON NIÑO (CC. 58.329.732), FABIO SAAVEDRA PABON (CC. 91.466.768), DEYANIRA ALCINOHE GONZALEZ ARENAS (CC. 63.333.565), y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO denominado "BELGICA", ubicado en LA VEREDA EL CENTRO del Municipio de Rionegro (S), sobre la via que comunica a Rionegro con Llano de Palmas y hace parte de un lote de terreno de mayor extensión denominado BELGICA identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-81940 y carta catastral (sin determinar), al igual que su área exacta.

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Provea.  
 Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

DEBORA VILLAMIZAR DE JOYA (CC.28.332.039)., mediante apoderado especial, presenta demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural, en contra de HORACIO VASQUEZ INFANTE (CC. 5726.30), CECILIA VILLA MIZAR DE VASQUEZ (CC. 28.331.798), ALFONSO VILLAMIZAR VASQUEZ (CC. 5.722.435) JOSE NESTOR VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.556.654), FERMIN VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.723.330), HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (CC.2.155.490), LUIS FELIPE VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.724.358), MARIA ANTONIA PABON NIÑO (CC. 58.329.732), FABIO SAAVEDRA PABON (CC. 91.466.768), DEYANIRA ALCINOHE GONZALEZ ARENAS (CC. 63.333.565), y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO denominado "BELGICA", ubicado en LA VEREDA EL CENTRO del Municipio de Rionegro (S), sobre la via que comunica a Rionegro con Llano de Palmas y hace parte de un lote de terreno de mayor extensión denominado BELGICA identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-81940 y carta catastral (sin determinar), al igual que su área exacta, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias:

El accionante no allego los certificados de instrumentos públicos del predio de mayor extensión al que hace alusión que segrega el lote del litigio y el predio de litigio con fecha recientes ya que los anexos a la presente tienen más de 4 meses de expedidos, no se puede determinar si existen anotaciones posteriores a tales fechas como servidumbres, enajenaciones, hipotecas, registro de medidas de protección de tierras, etc., que pudieran variar la legitimación por activa o pasiva y/o se deba vincular con base en ellas a eventuales listis consortes que deben ser convocados según la norma, tal como lo dispone el art. 375 numeral 5 del C.G.P.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

#### RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA de predio rural, impetrada por DEBORA VILLAMIZAR DE JOYA (CC.28.332.039)., mediante apoderado especial, presenta demanda en contra de HORACIO VASQUEZ INFANTE (CC. 5726.30), CECILIA VILLAMIZAR DE VASQUEZ (CC. 28.331.798), ALFONSO VILLAMIZAR VASQUEZ (CC. 5.722.435) JOSE NESTOR VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.556.654), FERMIN VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.723.330), HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (CC.2.155.490), LUIS FELIPE VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.724.358), MARIA ANTONIA PABON NIÑO (CC. 58.329.732), FABIO SAAVEDRA PABON (CC. 91.466.768), DEYANIRA ALCINOHE GONZALEZ ARENAS (CC. 63.333.565), y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO denominado "BELGICA", ubicado en LA VEREDA EL CENTRO del Municipio de Rionegro (S), sobre la via que comunica a Rionegro con Llano de Palmas y hace parte de un lote de terreno de mayor extensión denominado BELGICA identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-81940 y carta catastral (sin determinar), al igual que su área exacta, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. REYNALDO RIOS PEREZ con CC. N. 13.815.800 y T.P., 110.727 del C.S.J., como apoderada de la demandante DEBORA VILLAMIZAR DE JOYA (CC.28.332.039)., para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
 MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ  
 Juez (E)